

## INTRODUCCIÓN

El Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE), fue creado en 1973, con base en el antiguo Centro Tropical de Enseñanza e Investigación (CTEI), del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas (IICA), hoy Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, mediante Contrato firmado entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el IICA, como una asociación civil, con fines científicos, educativos y sin fines de lucro. Este primer Contrato terminó en 1983. En febrero del mismo año, el gobierno de la República de Costa Rica y el IICA, suscribieron un nuevo Contrato, por veinte años, el que fue aprobado por la Asamblea Legislativa, mediante decreto Ley No.6873 del 3 de junio de 1983, ratificado el 17 del mismo mes.

En su cláusula vigesimosexta, el contrato establece que “el Consejo Directivo, en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de este Contrato, dictará los reglamentos correspondientes a los órganos del CATIE y los reglamentos financieros y de personal. Estos dos últimos se basarán en las normas y procedimientos que al efecto tiene el IICA”.

Cumpliendo con esta mandato, la Dirección del CATIE presentó un Proyecto de Reglamento Financiero al Consejo Directivo, quien lo analizó en su segunda reunión ordinaria, llevada a cabo en el mismo mes de julio de 1984 y lo aprobó, en la forma en que se presenta a continuación, por medio de resolución No.2/84-3RECD, durante la tercera reunión extraordinaria del Consejo Directivo, llevada a cabo entre el 29 y 31 de agosto de 1984.

Este Reglamento se revisó nuevamente en setiembre de 1988, para ser presentada al Comité Ejecutivo en el mes de octubre de 1988.

Modificaciones a este Reglamento fueron aprobadas por la Junta Directiva del CATIE en su undécima, decimatercera, decimaséptima, y decimanovena reuniones ordinarias celebradas en diciembre de 1996, diciembre de 1997, diciembre de 1999 y noviembre del 2000, mediante las resoluciones 18-96/XI ROJD, 16-97/XIII ROJD, 16-99/XVII ROJD y 12-00/XV ROCEF (6-00/XIX ROJD).

En cumplimiento de la cláusula undécima del Contrato del CATIE, ratificada por la Asamblea Legislativa de Costa Rica en octubre del año 2000, cualquier modificación al presente reglamento deberá ser propuesta por la Junta Directiva y aprobada por el Consejo Superior del CATIE.

“El Consejo Superior del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE), en pleno uso de sus facultades legales conferidas mediante la Ley 8028, aprobada por la Asamblea Legislativa de Costa Rica, publicada en el alcance 66-B a La Gaceta 196 del 12 de octubre del 2000;

*Considerando:*

1. Que de acuerdo con la cláusula decimaprimera de la Ley del CATIE, inciso h), corresponde al Consejo Superior aprobar por recomendación de la Junta Directiva los reglamentos internos de la institución, incluyendo el Reglamento Financiero del CATIE.
2. Que la Junta Directiva del CATIE, mediante resolución 16-99/XVII ROJD del 7 de diciembre de 1999, aprobó una propuesta modificada del Reglamento Financiero del CATIE, la cual fue sometida a la ratificación del Consejo Superior del CATIE.

*Resuelve emitir el presente:*

**REGLAMENTO FINANCIERO**  
**CENTRO AGRONÓMICO TROPICAL DE**  
**INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA**  
**CATIE**

**Turrialba, Costa Rica**

**Diciembre, 2001**

El CATIE es una asociación civil sin fines de lucro, autónoma, con carácter científico y educacional, que realiza, promueve y estimula la investigación, la capacitación y la cooperación técnica en el campo de las ciencias agropecuarias y de los recursos naturales, con el propósito de brindar alternativas a las necesidades del trópico americano, particularmente en los países del Istmo Centroamericano y de Las Antillas. Fue creado en 1973 por el gobierno de Costa Rica y el IICA. En febrero de 1983 se firmó un nuevo contrato con vigencia de 20 años. Desde su constitución, el CATIE se ha visto fortalecido con la membresía de países dentro y fuera del área. Además de Costa Rica como socio fundador, han ingresado Panamá en 1975, Nicaragua en 1978, Honduras y Guatemala en 1979, República Dominicana en 1983, El Salvador en 1987, México en 1992, Belice en 1994, Venezuela en 1997, Colombia en 1999, Bolivia en 2002, Paraguay en 2003 y España como país adherentes en el 2002.

## **CAPITULO PRIMERO**

### **Del objetivo y alcance**

#### **ARTICULO 1**

El objetivo fundamental de este Reglamento es establecer la autoridad y la responsabilidad para decidir y ejecutar las actividades necesarias para la adecuada administración financiera del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE).

#### **ARTICULO 2**

El Director General del CATIE es el responsable del cumplimiento de este Reglamento y por esta razón, las disposiciones contenidas deben servirle como base para establecer normas, políticas, procedimientos generales y específicos que, de acuerdo con su trascendencia, hará del conocimiento de la Junta Directiva, según se indica en este Reglamento.

#### **ARTICULO 3**

Toda actividad que se realice como parte de las funciones básicas o de un proyecto a cargo de la Institución y financiado con recursos administrados por el CATIE, tiene implicaciones administrativas, económicas y financiero-contables, y por lo tanto, deben acatarse en todos los casos, las disposiciones que al respecto establece el presente Reglamento.

#### **ARTICULO 4**

Cuando una fuente de financiamiento requiera informes financiero-contables o condiciones diferentes a las establecidas internamente, el Director General podrá acceder a que el contrato respectivo lo especifique, o a proporcionarlos en adición a lo en él estipulado, de acuerdo con las posibilidades y conveniencia institucional.

#### **ARTICULO 5**

Las disposiciones de este Reglamento son de acatamiento obligatorio para todas las personas físicas o jurídicas que se vinculen con el CATIE, ya sea a través de un convenio o de una relación laboral establecida por la presencia de todos o algunos de sus elementos (pago de salario, subordinación jerárquica, supervisión de su trabajo, utilización de los recursos y/o facilidades de la Institución); en su defecto será responsable de las consecuencias que se puedan derivar y sujeto a recibir las sanciones establecidas en los reglamentos y leyes aplicables.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **De las disposiciones generales**

#### **ARTICULO 6**

El Director General del CATIE administrará los recursos financieros del Centro, estableciendo los procedimientos de control interno, financiero-económico y administrativo-contables para garantizar que:

- a) Las transacciones se realicen de acuerdo con autorizaciones generales o específicas que se deriven del presente Reglamento, emanadas de la Dirección General o por delegación de la misma.
- b) Las transacciones se registren en forma precisa y oportuna, de manera que permitan la preparación de estados financieros acordes con las prácticas contables generalmente aceptadas, más las disposiciones que la Junta Directiva establezca, para mantener información confiable, relativa a la custodia de los activos del Centro.
- c) El acceso a los activos del CATIE sólo esté permitido de conformidad con las regulaciones explícitas de la Dirección General.
- d) Con base en los registros de contabilidad, los activos registrados en Inventario se comparen con los activos realmente existentes, al menos una vez al año y tomar las medidas apropiadas con respecto a cualquier diferencia.
- e) Permanentemente se mantenga un registro actualizado de los activos fijos.
- f) Se haga un uso racional, eficiente y eficaz de todos los recursos que posea o administre la Institución.

#### **ARTICULO 7**

El Director General del CATIE, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, puede disponer libremente de las divisas para las operaciones en o desde Costa Rica, según lo estipula la cláusula trigesimoctava del Contrato del CATIE.

El Director General del CATIE, para operaciones cambiarias, debe hacer uso de las ventajas máximas permitidas por el ordenamiento legal del país en que se efectúe dicha transacción.

#### **ARTICULO 8**

El Director General del CATIE puede delegar en otros funcionarios las facultades que juzgue pertinentes, para la aplicación efectiva de las disposiciones administrativas, económicas y financiero-contables de este Reglamento, conforme se estipula en el artículo 92 del Reglamento General del CATIE, y de las disposiciones de igual naturaleza que dicte la Junta Directiva.

#### **ARTICULO 9**

De acuerdo con la cláusula vigesimoctava del Contrato del CATIE, su capital estará constituido por:

- a) El usufructo por todo el plazo de su Contrato, del patrimonio constituido por las fincas, los edificios instalados, equipos y otros bienes muebles e inmuebles, aportados por el IICA con igual carácter a la Asociación CATIE, constituida por el contrato suscrito inicialmente el 12 de enero de 1973.
- b) Las mejoras al patrimonio mencionado en el inciso anterior.
- c) Los bienes que el CATIE haya adquirido por compra o donación.

- d) Los bienes que el CATIE adquiera por compra o donación.

#### **ARTICULO 10**

De acuerdo con el artículo 121 del Reglamento General del CATIE, los recursos financieros del Centro estarán constituidos por:

- a) Los aportes anuales del IICA al CATIE, establecidos en la cláusula vigesimanovena del Contrato del CATIE.
- b) Las contribuciones anuales de los miembros regulares y adherentes.
- c) Recursos provenientes de convenios, acuerdos, contratos y otras formas de operación y/o cooperación.
- d) Rentas de bienes patrimoniales, dividendos, venta de servicios y productos de las fincas e ingresos misceláneos.
- e) Recursos de capital, incluso los resultantes de la conversión en especie de bienes y derechos.
- f) Legados, donaciones o contribuciones especiales para fines compatibles con sus propósitos y normas.

#### **ARTICULO 11**

De conformidad con el artículo 124 del Reglamento General del CATIE, la Dirección General del CATIE está facultada para recibir legados, donaciones y contribuciones especiales para fines compatibles con los propósitos y normas institucionales, sean éstos en dinero, servicios o cualquier otra forma, de instituciones públicas, privadas, nacionales, extranjeras, de gobiernos que tengan relaciones de cooperación o efectúen programas por medio del CATIE, así como aportes similares del gobierno de Costa Rica o del IICA.

#### **ARTICULO 12**

De acuerdo con la cláusula vigesimasetima del Contrato del CATIE, para llevar a cabo sus fines, el CATIE podrá vender, hipotecar, pignorar, arrendar o de cualquier otro modo, por cualquier otro medio, o por cualquier otro título, poseer y disponer libremente de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, derechos reales y personales, incluyendo propiedad intelectual, derechos de autor, patentes, títulos y valores de cualquier índole. Podrá recibir toda clase de bienes en garantía, depósitos, fideicomisos, donaciones, herencias o legados; obtener créditos; y en general, estará facultado para celebrar todas clase de actos, contratos u operaciones con cualquier persona, física o jurídica, nacional, extranjera o internacional. La representación jurídica del CATIE se ejercerá de acuerdo con lo que establece el artículo 16 de este reglamento.

**ARTICULO 13**

Todos los recursos y derechos institucionales deben utilizarse exclusivamente para fines que estén conformes con los propósitos y el mandato del CATIE. Con este mismo fin, el representante del CATIE puede participar en Asociaciones, Sociedades y otras formas de agrupación empresarial. Las dietas, y otros ingresos que se generen debido a esta representación, se destinarán a una partida específica que apoye gastos operativos del CATIE.

**ARTICULO 14**

El Director General debe determinar las instituciones bancarias y financieras en las que se depositen todos los fondos del CATIE para su manejo.

**ARTICULO 15**

La Dirección General del CATIE deberá elaborar, establecer y actualizar los Manuales de Procedimientos, hacerlos del conocimiento de la Junta Directiva y garantizar su aplicación.

**ARTICULO 16**

El Director General del CATIE será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de apoderado generalísimo con límite de suma. Podrá suscribir contratos por hasta US\$500.000,00 (quinientos mil dólares) por año, o su equivalente en otras monedas. Para actos o contratos en exceso de US\$500.000,00 por año, o su equivalente en otras monedas, el Director General deberá contar con autorización previa de la Junta Directiva. El Sub Director General del CATIE tendrá los mismos poderes, cuando actúa en nombre del Director General, en su ausencia.

**ARTICULO 17**

El Director General puede efectuar inversiones temporales de carácter no especulativo, tendientes a no mantener ociosos recursos financieros y a obtener una rentabilidad razonable, manteniendo la liquidez necesaria para la operación normal del Centro.

**ARTICULO 18**

En situaciones imprevistas que hicieran necesario resolver algún déficit temporal de flujo de caja, el Director General del CATIE puede solicitar préstamos, siempre y cuando el monto no sobrepase el 15% del presupuesto básico, y tenga certeza de que tendrá ingresos reales para amortizarlo.

La formalización de dichos préstamos se realizaría según lo estipulado en el artículo 16 de este Reglamento, debiendo informar a la Junta Directiva en la siguiente sesión. En caso de que el monto del déficit sea mayor que el porcentaje estipulado, el Director General deberá consultar a la Junta Directiva para la aprobación del préstamo correspondiente.

**ARTICULO 19**

De acuerdo con el artículo 127 del Reglamento General del CATIE, los presupuestos del Centro corresponderán a año natural que comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre.

**ARTICULO 20**

El Director General del CATIE enviará a todos los miembros de la Junta Directiva, al principio del segundo semestre de cada año, un informe sobre la administración financiera correspondiente a los primeros seis meses, en el que detalla los resultados obtenidos y proyectados para el segundo semestre respecto al presupuesto, situación de liquidez y cualquier otro aspecto que se considere relevante.

**ARTICULO 21**

De acuerdo con el inciso e) del artículo 91 del Reglamento General del CATIE, el Director General debe presentar a la Junta Directiva un informe anual de progreso sobre las actividades y la situación financiera del CATIE, en el que indique el cumplimiento de los planes aprobados, los resultados más importantes y los principales obstáculos encontrados, acompañado del correspondiente informe de los auditores externos.

**ARTICULO 22**

De acuerdo con la cláusula novena del Contrato de Creación del CATIE, se deberá presentar a la Junta Interamericana de Agricultura (JIA), un informe bi-anual que incluya los aspectos financieros además de los técnicos y administrativos.

**ARTICULO 23**

Cada una de las unidades que en conjunto forman la organización financiera del CATIE, está obligada a ejercer vigilancia y a fiscalizar todas las operaciones, procurando que ellas se ejecuten dentro de las normas establecidas y en beneficio del CATIE.

**ARTICULO 24**

Todo funcionario del CATIE encargado de recibir, custodiar o pagar bienes o valores del CATIE, o cuyas atribuciones permitan o exijan su tenencia, es personalmente responsable de ellas o de cualquier pérdida, abuso, empleo o pago ilegal que realice. Se considera como empleo ilegal el manejo de bienes o valores en forma distinta a la prescrita por los reglamentos o disposiciones aplicables. Tiene la misma responsabilidad quien permita a otra persona manejar o usar los bienes del CATIE en forma indebida. En estos casos serán considerados falta grave y por lo tanto acreedores a la sanción correspondiente, sin perjuicio de la acción judicial que pudiera emprenderse.

**ARTICULO 25**

El funcionario o empleado que en nombre del CATIE contraiga deudas o compromisos de cualquier naturaleza, sin contar con la autorización de la Dirección General para ello, será exclusivamente y personalmente responsable ante los acreedores de la obligación civil

proveniente del compromiso contraído y será además considerado esto como falta grave y acreedor a la sanción correspondiente.

## **CAPITULO TERCERO**

### **Del programa-presupuesto**

#### **ARTICULO 26**

Antes de finalizar cada año natural, la Junta Directiva aprobará el programa-presupuesto de ingresos y egresos del CATIE para el año siguiente. Con este fin el Director General del CATIE debe elaborar, con la aplicación de mecanismos participativos y sometido a su conocimiento, el Proyecto de programa-presupuesto, con una anticipación mínima de treinta días a la sesión en que se le considerará. Como justificación del programa-presupuesto, el Director General del CATIE debe presentar el plan operativo del año siguiente, así como los planes de desarrollo de largo y mediano plazo en que éste se enmarca.

#### **ARTICULO 27**

Para dar cumplimiento al artículo 128 del Reglamento General del CATIE, el programa-presupuesto contendrá la siguiente información, sin perjuicio de cualquier otra que solicite la Junta Directiva:

- a) Los objetivos y metas generales del programa-presupuesto.
- b) El programa-presupuesto se subdividirá en fondos, programas, área y proyectos, en ese orden.
- c) Relación detallada de los ingresos regulares y de financiación externa.
- d) Relación detallada de los egresos bajo capítulos, secciones y partidas pertinentes.
- e) Relación suplementaria de los egresos del ejercicio fiscal en curso y de los egresos del último ejercicio fiscal.
- f) Donativos o aportes para fines específicos que se recibirán y los estimados de los gastos correspondientes.
- g) Ingresos y egresos por concepto de operaciones comerciales.
- h) Los costos serán discriminados al menos en: costos de personal, operación, servicios generales e inversiones para cada programa.
- i) Donativos o aportes para fines específicos que se recibirán y los estimados de los gastos correspondientes.
- j) Estimado de gastos según los programas.
- k) Ingresos y egresos por concepto de operaciones comerciales.

#### **ARTICULO 28**



Adicionalmente a lo establecido en los artículos anteriores, el programa-presupuesto deberá acompañarse de un presupuesto o flujo de caja mensual, que muestre el equilibrio entre ingresos y egresos en el transcurso del año presupuestado, y de un estado de origen y aplicación de fondos, que especifique y resuma las fuentes y los destinos de los fondos.

#### **ARTICULO 29**

Los montos que se muestren en las cuentas del proyecto de programa-presupuesto deben ser los más reales posibles, lo cual es responsabilidad del Director General del CATIE, así como presentar a la Junta Directiva las observaciones pertinentes al respecto.

#### **ARTICULO 30**

De acuerdo con el artículo 129 del Reglamento General del CATIE, la aprobación del programa-presupuesto por la Junta Directiva, constituye una autorización al Director General del CATIE para contraer las obligaciones y realizar los gastos necesarios, para los fines que se han destinado las partidas de egresos en las cantidades aprobadas. El Director General asignará las partidas por escrito. Las partidas de egresos estarán disponibles únicamente para los gastos del período a que se refieren, excepto en el caso del artículo 133 del Reglamento General del CATIE. Cualquier cantidad no invertida al 31 de diciembre de cada año natural, ingresará al fondo general de trabajo.

#### **ARTICULO 31**

El Director General podrá aprobar modificaciones entre las cuentas presupuestarias de los programas, que establece el inciso h) del artículo 27 de este Reglamento, siempre y cuando, la variación acumulada de las cuentas presupuestarias disminuidas y ampliadas no sea mayor del 15% del monto aprobado por la Junta Directiva para cada una de ellas. También podrá aprobar modificaciones entre programas, que no excedan del 15% de su monto original. Dichas modificaciones deberán obedecer a un mejor cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, y debe hacerse del conocimiento de la Junta Directiva en su próxima sesión. Las modificaciones que excedan los porcentajes señalados, tendrán que someterse a la aprobación de la Junta Directiva.

#### **ARTICULO 32**

La ampliación o disminución del monto global del programa-presupuesto, deberá ser sometida a la aprobación de la Junta Directiva.

#### **ARTICULO 33**

A la Dirección General del CATIE le corresponde establecer los sistemas y procedimientos para la elaboración y ejecución del presupuesto de gastos y de la distribución de ingresos, de manera que se cumplan los fines y políticas de la Institución en forma eficiente y controlada. De esta manera también hará todo el esfuerzo para que el programa de presupuesto de gastos mantenga como máximo una relación del 60% para los gastos de personal excluyendo el rubro de Otros Servicios Profesionales y al menos un 40% para gastos operativos, excluyendo el rubro de inversión.

#### **ARTICULO 34**

De acuerdo con el artículo 122 del Reglamento General del CATIE, los aportes del IICA, de los miembros regulares y los que puedan hacer los países adherentes, de conformidad con lo establecido en el Contrato, serán dedicados a los gastos básicos de mantenimiento y operación del CATIE y no se les considerará aporte de capital.

### **ARTICULO 35**

Conforme el artículo 123 del Reglamento General del CATIE, el salario y remuneraciones de quienes ostenten los cargos de Director General y Subdirector General, deberán estar contemplados dentro de los gastos básicos del Centro. Los salarios y remuneraciones de los Directores de Programa y Departamento y Jefes de Área, deben estar preferiblemente contemplados, dentro de los gastos básicos del Centro.

### **ARTICULO 36**

De acuerdo con el Artículo 131 del Reglamento General del CATIE, existirá un fondo general de trabajo que estará comprendido por lo siguiente:

- a) Los saldos por gastar, transferidos conforme al artículo 129 del Reglamento General del CATIE.
- b) Los ingresos varios sobre los cuales no se haya tomado disposición alguna en la resolución del presupuesto.
- c) Las cuotas de los países miembros recibidas después del año a que corresponden.
- d) Cualquier otro fondo recibido y que haya sido presupuestado y contabilizado como un ingreso contable en periodos anteriores.

### **ARTICULO 37**

Conforme el artículo 132 del Reglamento General del CATIE, el fondo general de trabajo será utilizado para los siguientes fines:

- a) Atender los gastos presupuestados mientras se reciben las cuotas de los países miembros, de los miembros adherentes y del IICA.
- b) Atender los gastos ocasionados por las obligaciones pendientes, transferidos al fondo conforme al artículo 133 del Reglamento General.
- c) Ante gastos extraordinarios según lo disponga la Junta Directiva.
- d) Aquellos otros fines que disponga la Junta Directiva. Los anticipos efectuados de acuerdo con los incisos a y b, deberán reintegrarse por medio de una partida presupuestal que se incluirá en el presupuesto del año natural siguiente.

**ARTICULO 38**

De acuerdo con el artículo 133 del Reglamento General del CATIE, el Director General del CATIE podrá establecer un fondo de reserva para la liquidación de las obligaciones pendientes de pago, dentro de las partidas autorizadas del presupuesto, que se hayan contraído durante el ejercicio económico. Esta autorización regirá hasta el último día de febrero del siguiente año natural. Cualquier saldo no invertido ingresará asimismo al fondo general de trabajo.

**CAPITULO CUARTO****De la contabilidad****ARTICULO 39**

A la Dirección General del CATIE le corresponde definir, desarrollar y mantener el sistema contable que más convenga para la buena administración de la Institución. Deberá informar al respecto a la Junta Directiva en la sesión siguiente a la implantación de un nuevo sistema contable o ajustes al mismo.

**ARTICULO 40**

La contabilidad deberá ser consistente con el presupuesto, facilitar los auditorajes y proporcionar información oportuna, útil, suficiente y confiable para la planificación, organización, ejecución y control de las actividades de la Institución.

**ARTICULO 41**

La presentación de los estados financieros debe basarse en los principios y prácticas contables generalmente aceptados, y en las disposiciones que al respecto haya establecido la Junta Directiva.

**ARTICULO 42**

Los estados financieros deben confeccionarse mensualmente, para cada proyecto y en cuadros consolidados, y servirán como instrumento de control y seguimiento de las operaciones financieras del CATIE.

**ARTICULO 43**

Los registros contables y los estados financieros deben expresarse en dólares estadounidenses, aplicando las tasas de cambio oficiales vigentes en los países en que el Centro desarrolla actividades.

**ARTICULO 44**

Al finalizar cada ejercicio económico se tomarán las medidas necesarias, para que todas las operaciones del año queden debidamente registradas y formen parte del cierre al 31 de diciembre.

## **CAPITULO QUINTO**

### **De la Auditoría**

#### **ARTICULO 45**

El CATIE deberá contar dentro de su organización con una unidad de auditoría interna que dictamine respecto a:

- a) La aplicación cabal de los reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva, políticas y procedimientos vigentes.
- b) La confiabilidad del sistema y de los informes contables y presupuestarios.
- c) El uso correcto de los fondos, servicios y facilidades de la Institución.
- d) Los riesgos económicos en que podrían incurrir la Institución a causa de sus actividades u omisión de las mismas.

#### **ARTICULO 46**

De conformidad con el artículo 135 del Reglamento General del CATIE, a la auditoría interna le corresponde ejercer la fiscalización administrativa del CATIE. Asimismo, los auditores externos del IICA serán los auditores externos del CATIE.

#### **ARTICULO 47**

La organización, funciones y planes anuales de trabajo de la auditoría interna del CATIE deben ser aprobados por la Junta Directiva. Las técnicas, prácticas y metodologías que utilice la auditoría interna deben estar de acuerdo con las normas de auditoría, de aceptación general y las que la Junta Directiva determine.

#### **ARTICULO 48**

La auditoría interna elaborará un manual de auditoría que dé uniformidad a sus labores rutinarias y establezca los procedimientos aplicables en cada circunstancia. Dicho manual será aprobado por la Junta Directiva.

#### **ARTICULO 49**

El Director General del CATIE permitirá el acceso de los auditores externos a los registros contables, documentación de soporte y otros documentos sin limitación alguna, y les prestará su cooperación según lo requieran, con el objeto de que puedan realizar su labor en forma oportuna y eficaz.

#### **ARTICULO 50**

Los auditores externos, luego de cerciorarse de que los libros, registros, documentos y comprobantes han sido examinados y presentados como razonables por los funcionarios de la Dirección General, podrán, a su discreción y tomando en cuenta el carácter del examen, aceptarlos total o parcialmente.

**ARTICULO 51**

Los auditores externos no tendrán facultad para modificar las cifras mostradas en los estados financieros del CATIE, pero llamarán la atención del Director General para que realice la acción correctiva pertinente, respecto a las operaciones sobre cuya legalidad o corrección se abrigare alguna duda.

**ARTICULO 52**

Los auditores externos podrán hacer las consultas necesarias entre los gobiernos de los estados miembros e instituciones públicas o privadas que hayan suscrito acuerdos o convenios con el Centro, para verificar los saldos por cobrar por concepto de cuotas y los compromisos de pago pendientes.

**ARTICULO 53**

Los auditores externos someterán su informe a la Junta Directiva, a través del Director General, antes de que transcurran 120 días de iniciado el nuevo ejercicio económico, y el Director General lo presentará con las observaciones y recomendaciones que estime convenientes, a la Junta Directiva, con un mínimo de 30 días de antelación a la fecha fijada para su próxima reunión.

**CAPITULO SEXTO****De la tesorería****ARTICULO 54**

La tesorería del CATIE es la única facultada para efectuar pagos a nombre de la Institución y recibir los dineros que deben ingresar oficialmente a la caja central.

**ARTICULO 55**

El cajero del CATIE deberá remitir diariamente a la tesorería, un informe detallado de todas las sumas recaudadas y de todos los pagos efectuados, con copia a la Dirección General y a la Dirección de Administración y Finanzas.

**ARTICULO 56**

La tesorería debe velar por la exacta y oportuna recaudación de las cuotas de los países miembros del CATIE, cuentas por cobrar, aportes de convenios y demás ingresos del CATIE.

**ARTICULO 57**

Todos los fondos que recaude la Institución deben ser depositados en forma diaria. La suma bruta recaudada debe depositarse en su totalidad, sin deducciones de ninguna naturaleza. Se prohíben las compensaciones entre ingresos y egresos con los fondos recaudados.

**ARTICULO 58**

La tesorería del CATIE mantendrá durante seis meses, desde la fecha de emisión, los cheques no retirados por los beneficiarios. Vencido este plazo se procederá a la anulación de estos cheques, manteniéndose el derecho de los interesados de solicitar durante el año siguiente, la emisión de un nuevo cheque. Una vez vencido el plazo de dieciocho meses, los pagos cuyos cheques no fueron retirados prescribirán de pleno derecho en beneficio del CATIE.

**ARTICULO 59**

La tesorería del CATIE no realizará ningún pago si éstos no cuentan con el correspondiente respaldo presupuestario.

**CAPITULO SÉTIMO****De los contratos administrativos****ARTICULO 60**

Los contratos que el CATIE promueva y que impliquen erogación de sus recursos, deben contar con fondos suficientes, presupuestados de manera genérica o específica, exceptuando contratos de consultorías, se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- a) Trámite de licitación pública, para los casos de enajenación o arrendamiento de sus bienes, adquisición de inmuebles, contratos de obras, suministros de materiales y servicios y toda otra operación no contemplada en este artículo cuyo monto exceda de US\$50,000.00 (cincuenta mil dólares).
- b) Trámite licitación privada, en los casos contemplados anteriormente, cuando los montos sean inferiores a US\$50,000.00 (cincuenta mil dólares) y superiores a US\$20,000.00 (veinte mil dólares).
- c) Trámite directo solicitando tres cotizaciones para adjudicar al mejor oferente por precio o calidad, cuando el monto de la compra sea mayor a \$5.000,00 (cinco mil dólares) y menor a US\$20,000.00 (veinte mil dólares).
- d) Trámite directo y con una sola cotización cuando el monto total de la operación sea inferior a los US\$5.000 (cinco mil dólares).
- e) En caso de administración de proyectos en los países, el CATIE podrá acogerse a las políticas gubernamentales dictadas en la Ley de Contrataciones del Estado para regular los contratos administrados.

Estos montos podrán ser modificados por la Junta Directiva cuando se requieran, presentada previamente la debida justificación.

#### **ARTICULO 61**

Como excepción a las disposiciones anotadas en el artículo 60, podrá recurrirse a la contratación directa en los siguientes casos:

- a) Cuando se determine que sólo una persona puede comprometerse, en vista de la naturaleza de la operación o de las circunstancias concurrentes.
- b) Cuando la operación requiera seguridades tales que no convenga interesar en ella sino a la persona o entidad determinada que pueda garantizarla.
- c) En otros casos muy calificados a juicio del Director General del CATIE.

#### **ARTICULO 62**

Las contrataciones directas contempladas en los incisos a) y b) del artículo anterior, requerirán también de la autorización del Director del CATIE.

#### **ARTICULO 63**

Todo contrato administrativo que implique erogación requiere de la existencia de presupuesto para cubrir el gasto. Si la ejecución del contrato excede de un período contable, la oficina responsable de éste queda obligada a incluir en el presupuesto o presupuestos subsiguientes, según sea el caso, las partidas necesarias para la cancelación total de la obligación.

### **CAPITULO OCTAVO**

#### **De la licitación pública**

#### **ARTICULO 64**

La licitación es un medio idóneo para tramitar los contratos administrativos, lográndose con ello las mejores condiciones económicas para el CATIE, además de garantizar la igualdad de oportunidades para las personas interesadas en contratar con la Institución.

#### **ARTICULO 65**

La contratación mediante el procedimiento de licitación pública se regirá por las siguientes disposiciones:

La publicación de la licitación se hará al menos en uno de los diarios de mayor circulación del país. Se deben publicar las condiciones generales y un extracto de las especificaciones técnicas suficientes para identificar el objeto que se licita. En este último caso se debe indicar que el texto o textos que contiene íntegramente esas especificaciones, quedan desde esa fecha a la orden de los interesados en la oficina que se señale.

Toda oferta o participación en la licitación publicada se hará por escrito, en sobre cerrado, antes del vencimiento del término para recibirlos.

Las ofertas deben ir respaldadas por una garantía de participación del 5% del monto de la cotización. Al quedar en firme la adjudicación, el oferente u oferentes favorecidos deben depositar en la caja central del CATIE, una garantía de cumplimiento de un 5% hasta un 10% del monto adjudicado, según sea lo requerido por el CATIE.

El factor precio, no obstante su primacía, no será determinante por si sola para la adjudicación.

El CATIE podrá rechazar en su totalidad las ofertas presentadas, si no son convenientes para los intereses de la Institución.

#### **ARTICULO 66**

En las contrataciones por obras y adicionalmente al depósito de garantía de cumplimiento, el CATIE podrá establecer una retención de hasta un 10% de las retribuciones periódicas recibidas por el contratista.

#### **ARTICULO 67**

La sustitución de valores para una garantía de cumplimiento, procederá sólo en casos muy calificados y a juicio del Director General de CATIE, quien se asegurará de que la nueva garantía no desmejore en relación con la rendida originalmente en cuanto a su monto, confiabilidad y trámite de ejecución.

### **CAPITULO NOVENO**

#### **De la oferta**

#### **ARTICULO 68**

La oferta presentada debe ajustarse a las condiciones y especificaciones del cartel de licitación, cualquier incumplimiento relativo a las condiciones y especificaciones significativas del pliego, bastará para que la oferta sea excluida del concurso.

#### **ARTICULO 69**

La oferta presentada debe establecer el término de su vigencia, el cual no debe ser inferior a lo estipulado en el cartel de licitaciones.

#### **ARTICULO 70**

El precio cotizado debe presentarse en números y letras. En caso de una diferencia prevalecerá el consignado en letras.



**ARTICULO 71**

La oferta debe presentarse por duplicado, a excepción que el cartel exija un número mayor de copias. Debe presentarse con claridad, sin manchas, tachones, borrones u otros defectos que la puedan hacer de difícil interpretación.

**ARTICULO 72**

Las ofertas deben presentarse en sobre cerrado a la Unidad de Proveeduría de la Institución.

**ARTICULO 73**

La oferta, una vez recibida en la Institución, no puede ser retirada por el oferente. Desde el momento de su presentación pasa a ser propiedad del CATIE. Podrá modificarse o dejarse sin efecto mediante una nota posterior presentada en sobre cerrado antes del momento de la apertura.

**ARTICULO 74**

Una vez recibidas las ofertas se conservarán en sus sobres cerrados y permanecerán custodiados hasta el momento del acto de apertura.

**CAPITULO DÉCIMO****Apertura de ofertas****ARTICULO 75**

Las ofertas se abrirán a la hora y fecha establecidas en el cartel de licitación, con la presencia de los funcionarios designados a participar en éstas. El acto de apertura también podrá ser presenciado por los interesados en la licitación o sus apoderados.

**ARTICULO 76**

La apertura de las ofertas así como la adjudicación, deben constar en un libro de actas que se llevará para estos efectos. En este libro se llevará el registro del nombre de los concursantes, el monto de las cotizaciones, las observaciones que se consideren pertinentes y las diferencias graves observadas en las ofertas tales como, la falta de firmas, la falta de plazo de entrega o ejecución, etc.

**ARTICULO 77**

El acta debe quedar firmada por los participantes en la apertura de la licitación.

**ARTICULO 78**

La oferta podrá ser rechazada por contener precios inaceptables para el CATIE. Se entiende como precios inaceptables los siguientes:

- a) Excesivo con relación a los precios normales del mercado.
- b) Ruinoso para el contratista o no remunerativo, que se pueda presumir un incumplimiento por parte del oferente de las obligaciones contractuales, por insuficiencia de la retribución establecida, causando un perjuicio a la Institución.
- c) Que exceda del presupuesto con que el CATIE cuenta para la licitación.

## **CAPITULO ONCEAVO**

### **De la licitación privada**

#### **ARTICULO 79**

La licitación privada se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) El CATIE invitará a cotizar en el renglón o renglones a que se refiere la licitación, a un número de oferentes representativos en la especialidad que se quiere contratar. Ese número no debe ser inferior a cinco.
- b) Las ofertas no pueden ser modificados, dejadas sin efecto, ni retiradas, una vez depositadas en la oficina receptora. Cualquier acción debe hacerse por escrito en sobre cerrado, antes de la fecha de apertura como lo establece el artículo 73.
- c) La invitación para participar en la licitación debe formularse por escrito al posible proveedor, señalando las condiciones del concurso y las especificaciones establecidas.
- d) En lo no previsto en el presente capítulo y en cuanto sea compatible con la naturaleza de la licitación privada, se aplicarán las disposiciones sobre la licitación pública.
- e) Todos los documentos y actuaciones relativas al trámite de licitación pública y privada, desde el acuerdo inicial hasta el último acto de adjudicación, se conservarán en expedientes individuales debidamente ordenados.

## **CAPITULO DOCEAVO**

### **Incentivos para la Generación de Ingresos**

#### **ARTICULO 80**

Con el propósito de fortalecer los ingresos del CATIE, el Director General podrá ofrecer un incentivo a los Departamentos, Programas, Áreas, Unidades o Grupos temáticos del CATIE. Estos incentivos deben negociarse previamente con la Dirección General antes de ser reconocidos como tales. Los mismos deben basarse en los nuevos ingresos por overhead o consultorías de proyectos que hayan sido promovidos activa y totalmente por los Departamentos, Programas, Areas, Unidades o Grupos temáticos. Para hacerse acreedor a este incentivo las dependencias deben ejecutar todas las fases involucradas en la consecución de un proyecto o en la venta de servicios de consultoría, desde la elaboración de la propuesta

hasta la negociación de la misma y no debe corresponder a propuestas presentadas oficialmente por el Centro.

Los ingresos por overhead o consultorías que se generen por la ejecución de estas propuestas se distribuirán de la forma que se señala en el Artículo 81 del presente Reglamento.

#### **ARTICULO 81**

La regulación de esta distribución de ingresos nuevos generados por los Programas, Areas o Unidades estará regulado por un Reglamento especial aprobado por el Director General.

### **CAPITULO TRECEAVO**

#### **De las prohibiciones**

#### **ARTICULO 82**

Queda absolutamente prohibido celebrar contratos administrativos o participar en los trámites previos a su celebración:

- a) Los funcionarios del CATIE y a las sociedades mercantiles en que los funcionarios sean dueños de más de un 1% del capital social, o socios colectivos o comanditarios, gerentes o directores, administradores o representantes legales. Alcanza esta prohibición a los familiares del funcionario.
- b) A las personas o firmas que han intervenido en la formulación de las especificaciones de una licitación.

### **CAPITULO CATORCEAVO**

#### **De las disposiciones finales**

#### **ARTICULO 83**

En cumplimiento de la cláusula trigésima del Contrato de Creación, corresponde a la Junta Directiva presentar al Consejo Superior para su aprobación este Reglamento Financiero, el cual debe ser consistente en la medida de lo posible con las normas y procedimientos que al respecto tiene el IICA.

#### **ARTICULO 84**

La interpretación de las disposiciones de este Reglamento le corresponde a la Dirección del CATIE, así como la resolución de situaciones no contempladas en el mismo.

**ARTICULO 85**

De conformidad con el inciso c) del artículo 36 del Reglamento General, le corresponde a la Junta Directiva presentar para la aprobación del Consejo Superior las modificaciones a este Reglamento.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**TRANSITORIO I:** El presente Reglamento regula todas las actividades, trámites y procedimientos efectuados desde el momento de su aprobación, mediante resolución 11-01/III ROCS del 28 de noviembre del 2001 y las modificaciones posteriores autorizadas por el Consejo Superior, contenidas también en el presente documento, hasta la fecha.

Firmamos en la ciudad de Turrialba a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil seis.

Alfredo Volio Pérez  
Presidente Consejo Superior

Pedro Ferreira Rossi  
Secretario *Ex - Officio*

## CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	1
Capítulo Primero: Del objetivo y alcance .....	3
Capítulo Segundo: De las disposiciones generales .....	4
Capítulo Tercero: Del Presupuesto .....	8
Capítulo Cuarto: De la Contabilidad .....	12
Capítulo Quinto: De la Auditoría .....	13
Capítulo Sexto: De la Tesorería .....	14
Capítulo Séptimo: De los Contratos Administrativos .....	15
Capítulo Octavo: De la Licitación Pública .....	17
Capítulo Noveno: De la Oferta .....	18
Capítulo Décimo: Apertura de Ofertas .....	19
Capítulo Onceavo: De la Licitación Privada .....	20
Capítulo Doceavo: De las prohibiciones .....	20
Capítulo Treceavo: De las disposiciones finales .....	21